



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2023-MPU/A.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, convocada y presidida por el Alcalde Ing. Ronald Vera Gallegos, con la asistencia de los señores regidores: Yuri Robinson Durand Flores, María Guadalupe Romero Ochoa, Roberto Rojas Concha, Olga Hanco Huamani, Efraín Achahui Cuyro, Victoria Quispe Tito, Marcos Marcial Concha Tupayachi, Cinthia Fiorella García Tisoc y Mariano Tapia Yupanqui,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de mayo del año 2023, en la que se consideró la propuesta de Reglamento de Condecoraciones y Distinciones que Otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y N° 28607, de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno Promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanza y acuerdos. El Alcalde Ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba, otorga a nombre de la Ciudad de Urubamba los reconocimientos: Distinciones, Títulos y Condecoraciones conforme a su Reglamento, en reconocimiento a las personas, instituciones y ciudades que se hagan merecedores de tal alto honor de acuerdo a los criterios de justicia, independientemente de intereses religiosos, sociales o económico.





Que, el Ejecutivo pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Reglamento de Distinciones, Título y Condecoraciones que otorga la Municipalidad; por el cual se regirá y reglamentará la correcta distinción y condecoración conforme a los grados y procedimientos de ley que otorgará la Municipalidad Provincial de Urubamba.

En consecuencia, estando a los considerandos expuestos y las disposiciones legales correspondiente, al amparo de los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura de Acta y Ratificación por votación unánime el Concejo Municipal promulga lo siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
CONDECORACIONES Y DISTINCIONES QUE OTORGA LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, documento que contiene: IV Capítulos, 16 Artículos, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe/muniurubamba, Así como en el panel publicitario de la Municipalidad.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a los 25 días del mes de mayo del año 2023.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal.
Gerencias de Línea
División de Turismo
OTIC
Archivo.
Hqr


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Ing. Ronald Vera Gallegos
ALCALDE



REGLAMENTO DE DISTINCIONES, TÍTULOS Y CONDECORACIONES QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

TITULO I DE LA MOTIVACIÓN

Artículo 1º. - La Municipalidad Provincial de Urubamba, otorga a nombre de la Provincia de Urubamba los siguientes reconocimientos: Distinciones, Títulos y Condecoraciones, conforme al presente reglamento.

Artículo 2º. - La Municipalidad Provincial de Urubamba, reconoce a las personas, instituciones y ciudades que se hagan merecedores de tan alto honor de acuerdo a criterios de justicia, independientemente de intereses religiosos, políticos, sociales o económicos.

Artículo 3º. - La Municipalidad Provincial de Urubamba, por intermedio del alcalde, de los regidores o de la población con residencia en Urubamba, podrá proponer, el otorgamiento de las distinciones, títulos y condecoraciones materia del presente Reglamento.

TITULO II DE LAS DISTINCIONES TÍTULOS Y CONDECORACIONES CAPITULO I DE LAS DISTINCIONES

Artículo 4º. - Las distinciones son reconocimientos otorgados por la Municipalidad Provincial de Urubamba, a personas naturales que, no siendo ciudadanos oriundos de Urubamba, visitan nuestra provincia.

Artículo 5º. - La Municipalidad Provincial de Urubamba, otorga las siguientes distinciones:

- a) **CIUDADANO DE HONOR**
- b) **HUESPED ILUSTRE**
- c) **VISITANTE DISTINGUIDO**

Artículo 6º. - La distinción "**Ciudadano de Honor**", es la más alta distinción que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, al personaje de categoría mundial, nacional o extranjero, que se distingue por su trayectoria al servicio de la humanidad y que visita a la Provincia de Urubamba en misión oficial.

Artículo 7º. - La distinción "**Huésped Ilustre**", es la que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, al personaje nacional o extranjero de visita a la ciudad en misión oficial a invitación de la Municipalidad Provincial de Urubamba y que representa a gobiernos o instituciones nacionales o internacionales de alto nivel.

Artículo 8º. - La distinción "**Visitante Distinguido**" es la que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, al visitante que es personaje representativo en su ciudad o país, o que represente a Institución Gubernamental o Cultural de trascendencia reconocida.

Estas distinciones serán aprobadas por el Concejo Municipal con Acuerdo de Concejo Municipal.

SUB CAPITULO I DEL TRAMITE DE LAS DISTINCIONES

Artículo 9º. - La petición para el otorgamiento de las distinciones señaladas en los artículos 6º, 7º y 8º, deberá presentarse por escrito según lo dispuesto en el artículo 3º del presente Reglamento, el mismo que deberá ser derivado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales.

Artículo 10º. - Con el dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y una vez sustentado el mismo, se tomará el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente.

Artículo 11º. - Las distinciones serán entregadas en Sesión Solemne del Concejo Municipal.

Artículo 12º. - Queda exceptuado del trámite señalado anteriormente la distinción de "Visitante Distinguido", que podrá ser otorgada por el señor Alcalde a través de Resolución de Alcaldía y en ceremonia realizada en alguno de los ambientes de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.





CAPITULO II DE LOS TITULOS

Artículo 13°.- Los títulos son reconocimientos que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, que tienen como finalidad dignificar a una persona natural o ciudad, por sus cualidades o acciones. El título debe posponer al nombre de la persona y/o ciudad.

Artículo 14°.- La Municipalidad Provincial de Urubamba, otorga los siguientes Títulos:

- a) **HIJO PREDILECTO.**
- b) **HIJO ILUSTRE.**
- c) **CIUDAD Y/O DISTRITO HERMANA.**

Artículo 15°. El Título "**Hijo Predilecto**" es el Título más alto que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, a la persona natural nacida en la Provincia de Urubamba y que, por sus méritos, trabajos, servicios y otros prestigio a nuestra ciudad en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 16°.- El Título "**Hijo ilustre**" es aquel que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, a la persona natural nacida en la Provincia de Urubamba u otra ciudad del país o del extranjero, que se distinga por sus actos excepcionales al servicio de la comunidad de Urubamba.

Artículo 17°.- El Título "**Ciudad y/o Distrito Hermana**" es aquel que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, a la ciudad y/o distrito con tradición cultural e histórica y de prestigio internacional y que, a través del acta de acuerdo, de convenios de intercambio cultural, tecnológico y científico, promueva beneficio a favor de la Provincia de Urubamba y de su pueblo.

SUB CAPITULO I DEL TRAMITE DE LOS TITULOS

Artículo 18°.- La propuesta para el otorgamiento de los Títulos se efectuará mediante petición escrita de conformidad al artículo 3° del presente reglamento, y se deriva a la Comisión Permanente de Cultura para el dictamen correspondiente.

Artículo 19°.- La decisión sobre el otorgamiento de los Títulos señalados en el presente capítulo se tomará en sesión de concejo convocada en forma expresa con tal finalidad y de manera excepcional por el Alcalde con cargo a dar cuenta con Concejo Municipal.

Artículo 20°.- Los Títulos de **Hijo Predilecto** e **Hijo Ilustre**, se otorgará al reconocido como tal en Sesión Solemne de Concejo Municipal o de manera excepcional en una ceremonia especial.

Para el Título de **Ciudad y/o Distrito Hermana** se requiere de la aprobación del Acuerdo de Hermanamiento de ambos Concejos Municipales o sus equivalentes, la declaración se efectuará en Sesión Solemne de Concejo Municipal como corresponda o en su defecto en una ceremonia especial preparada para tal fin.

CAPITULO III DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 21°. La Condecoración es el reconocimiento mediante el cual la Municipalidad Provincial de Urubamba, impone a una persona natural o jurídica una medalla, por la labor extraordinaria y excepcional efectuada en servicio de la comunidad.

Artículo 22°. La Municipalidad Provincial de Urubamba, otorga las siguientes Condecoraciones:

- a) **MEDALLA DE ALCALDIA**
- b) **MEDALLA DE LA CIUDAD.**

SUB CAPITULO I DE LA MEDALLA DE ALCALDIA

Artículo 23° La Condecoración "**Medalla de Alcaldía**" es aquella que otorga la Municipalidad Provincial de Urubamba, al ciudadano o institución nacional o extranjera, en reconocimiento al servicio desarrollado a favor de la provincia de Urubamba.

Artículo 24°.- La Condecoración "**Medalla de Alcaldía**", es otorgada por el Titular del pliego; corresponde al Alcalde su aprobación a través de Resolución de Alcaldía. El Alcalde deberá dar cuenta de la condecoración impuesta en la sesión ordinaria inmediata, para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 25° La Condecoración "**Medalla de Alcaldía**" tendrá las siguientes características:



- ✓ **Metal** : Bronce dorado y plata.
- ✓ **Forma** : Circular en tres pisos con detalles, que penderá de una cinta de color de la bandera de Urubamba, con la siguiente leyenda **"Medalla de Alcaldía"** en la parte superior.
- ✓ **Medida** : Cinco (05) centímetros de diámetro.
- ✓ **Peso** : Sesenta (60) gramos aproximadamente.
- ✓ **Anverso** : Gráfico, el escudo de la Provincia de Urubamba con la leyenda en media luna superior en alto relieve "Municipalidad Provincial de Urubamba" y en media luna inferior - periodo de gestión.

Artículo 26°. - La **"Medalla de Alcaldía"** deberá ser impuesta por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en caso de ausencia, por un Regidor que lo represente, en ceremonia en uno de los ambientes del palacio municipal. Excepcionalmente podrá condecorarse con la Medalla de Alcaldía en lugar distinto del Palacio Municipal, lo que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal.

SUB CAPITULO II MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 27°. - La **"Medalla de la Ciudad"** es la más alta Condecoración otorgada por la Municipalidad Provincial de Urubamba, a las personas naturales y jurídicas que se distinguen de manera excepcional por su labor cultural, científica, tecnológica, social y de desarrollo al servicio de la Provincia de Urubamba.

Artículo 28°. - La **"Medalla de la Ciudad"**, es otorgada por una sola vez a nombre de la ciudad. Esta Condecoración será otorgada en Sesión Solemne y/o ceremonia especial en homenaje a la Provincia de Urubamba.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 29°. - El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba propondrá aprobar en el mes aniversario de la Provincia de Urubamba y en el mes aniversario de la Benemérita Ciudad de Urubamba, la convocatoria para la presentación de propuestas para la Condecoración **"Medalla de la Ciudad"**, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la ciudadanía mediante los medios de comunicación masiva, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización de recepción de propuestas.

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 30°. Pueden presentar propuestas para la Condecoración **"Medalla de la Ciudad"**, los mencionados en el Artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 31°. La presentación de las propuestas se efectuará mediante petición escrita, ingresada a la Municipalidad Provincial de Urubamba a través de la Oficina de Trámite Documentario, dentro del término previsto de acuerdo al artículo 29° del presente Reglamento, y deberá contener la documentación señalada en el artículo siguiente.

Artículo 32°. La propuesta debe contener:

- a) Propuesta formal, explicando los motivos por los que se presenta la CANDIDATURA para merecer la Condecoración **"Medalla de la Ciudad"**.
- b) La hoja de vida del candidato, en el caso de personas jurídicas la documentación debe contener además de la propuesta formal, el historial, aportes y méritos institucionales que contribuyeron al desarrollo de la sociedad, en caso de personas naturales su biografía y el aporte a la provincia de Urubamba.

Artículo 33°. Concluida la fecha de recepción, no se aceptará por ningún motivo propuestas de candidatura, bajo responsabilidad.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 34°. - El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, designa la Comisión Especial Medalla de la Ciudad, (reconocimiento de personalidades) encargada de revisar las propuestas para el otorgamiento de la Condecoración **"Medalla de la Ciudad"**, la misma que estará integrada por tres (03) y/o cinco (5) regidores.

Artículo 35°. - La Comisión Especial Medalla de la Ciudad, (reconocimiento de personalidades) en un sólo acto en sesión reservada procederá a:

- a) Verificar si anteriormente se otorgó la Condecoración **"Medalla de la Ciudad"**, a las personas naturales y/o jurídicas propuestas, de conformidad con el Artículo 27°.



- b) Revisar y evaluar las propuestas.
- c) Suscribir el Dictamen proponiendo a las Personas Naturales y lo Jurídicas merecedoras de la Condecoración "**Medalla de la Ciudad**", poniendo en conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 36°. Los criterios que deberán considerarse en la revisión de las propuestas son:

- a) **Labor Cultural.** - La actividad sobresaliente que constituya contribución significativa a la cultura en todas sus manifestaciones, así como al respeto, defensa o divulgación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Urubamba y su entorno regional.
- b) **Labor Científica, Tecnológica y de Desarrollo.** - La contribución relevante en beneficio del desarrollo de la ciudad, el país o la humanidad.
- c) **Labor Social.** - Las actividades excepcionales desarrolladas en las funciones ejercidas, así como filantrópicas, de proyección social y otras en beneficio de la ciudadanía, particularmente en bien de los más necesitados.
- d) **Labor de Concordia.** - Los logros significativos en la búsqueda de la fraternidad del pueblo de Urubamba, o en la lucha contra la injusticia, la ignorancia, la marginación y la pobreza.
- e) **Labor Deportiva.** - La actividad sobresaliente en disciplinas deportivas en el ámbito internacional y que constituyan ejemplo para la comunidad.
- f) **Conducta Ética y Axiológica.** La probidad de la persona propuesta, relacionada a aspectos deontológicos y valores éticos.

Artículo 37°. En el caso de las personas jurídicas, además deberá considerarse la función institucional, trayectoria y contribuciones a favor de la colectividad.

Artículo 38°. - La Comisión Especial, al concluir la revisión de las propuestas, elevará al Concejo Municipal el Dictamen proponiendo a las Personas Naturales y/o Jurídicas merecedoras de la Condecoración "**Medalla de la Ciudad**".

Artículo 39° El Concejo Municipal en sesión de concejo acordará el otorgamiento de la Condecoración "**Medalla de la Ciudad**" y comunicará al ejecutivo a fin de que se emita la correspondiente resolución de alcaldía que disponga la condecoración con la "**Medalla de la Ciudad**".

Artículo 40°. - El Acuerdo de Concejo Municipal para el otorgamiento de la Condecoración "**Medalla de la Ciudad**", tiene carácter de irrevisible.

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA MEDALLA

Artículo 41°.- La medalla tiene las siguientes características:

- ✓ Metal : Bronce dorado y plata.
- ✓ Forma : Circular en tres pisos con detalles, que penderá de una cinta de color de la bandera de Urubamba, con la siguiente leyenda "**Medalla de la Ciudad**" en la parte superior.
- ✓ Medida : Seis (06) centímetros de diámetro.
- ✓ Peso : Setenta (70) gramos.
- ✓ Anverso : Gráfico, el escudo de la Provincia de Urubamba con la leyenda en media luna superior en alto relieve "Municipalidad Provincial de Urubamba" y en media luna inferior - periodo de gestión.

DEL MÁXIMO DE LAS MEDALLAS A SER OTORGADAS

Artículo 42°. La Municipalidad Provincial de Urubamba, otorgará anualmente hasta un máximo de 50 Condecoraciones "**Medalla de la Ciudad**".

DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 43°. - El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba en Sesión Solemne o en ceremonia especial preparada para tal acto, impondrá la "**Medalla de la Ciudad**", a las personas naturales y/o jurídicas que por Acuerdo de Concejo Municipal sean reconocidas por la Municipalidad Provincial de Urubamba.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 44°- Los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el propuesto para alguna de las Distinciones, Títulos o Condecoraciones, deberán inhibirse de participar en el Acuerdo Municipal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal, mediante ordenanza municipal.

Segunda. - Déjese sin efecto Cualquier disposición legal emanada de la Municipalidad Provincial de Urubamba que se oponga a la presente.

